

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGCRDRC26-00000001

**EL DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que mediante Ley Nro. 41, publicada en el Registro Oficial Nro. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó el Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que a la Directora General del Servicio de Rentas Internas le compete dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión institucional, de conformidad con el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta a la Directora General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383 de 08 de septiembre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 838 de 12 de los mismos mes y año, y sus reformas, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas actualizó y sistematizó sus delegaciones para incrementar la eficacia de las actuaciones de esta Administración Tributaria, con el fin de desconcentrar varias funciones relacionadas a los procedimientos institucionales;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC26-00000018, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 290 de 22 de mayo de 2026, la Directora General del Servicio de Rentas Internas reformó el artículo 1 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383, facultando al Director Nacional de Grandes Contribuyentes del Servicio de Rentas Internas para delegar, sus funciones y competencias, a los jefes o a los coordinadores de los departamentos que conforman la Dirección Nacional de Grandes Contribuyentes, así como a los Directores Zonales 8 y 9 y a los jefes o coordinadores de los departamentos de grandes contribuyentes de las Direcciones Zonales 8 y 9.

Que mediante Resolución Nro. NAC–DGCRDRC23–00000001 de 7 de marzo de 2023, publicada en la Gaceta Tributaria y en la página web institucional en la misma fecha, el Director de Grandes Contribuyentes del Servicio de Rentas Internas delegó las facultades de expedir y suscribir determinados actos relacionados a los sujetos pasivos considerados Grandes Contribuyentes;

Que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos jerárquicamente dependientes de la misma administración pública, previa publicación en los medios de difusión institucionales, conforme con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 69 y el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo;

Que los órganos administrativos de la Administración Pública Central e Institucional pueden delegar sus atribuciones propias a funcionarios de menor jerarquía, de conformidad con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que las funciones y competencias que se ejerzan por delegación no pueden ser delegadas, salvo autorización expresa en contrario del órgano titular de la competencia, conforme al numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo y al artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Que es conveniente para incrementar la eficacia de las actuaciones y desconcentrar varias de sus funciones relacionadas a los procedimientos institucionales de esta Administración Tributaria en lo que respecta a la Dirección Nacional de Grandes Contribuyentes, realizar las correspondientes delegaciones;

En ejercicio de sus atribuciones y facultades prevista en la normativa aplicable,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGCRDRC23-00000001 QUE DELEGA LAS FACULTADES DE EXPEDIR Y SUSCRIBIR ACTOS RELACIONADOS A LOS SUJETOS PASIVOS CONSIDERADOS GRANDES CONTRIBUYENTES

Artículo 1. En el artículo 1 de la Resolución Nro. NAC-DGCRDFRCI23-00000001 de 7 de marzo de 2023, realícense las siguientes reformas:

1. Elimínense los literales h), i) y n) del numeral 1.1.
2. Sustitúyase el literal m) del numeral 1.1. por el siguiente:

“m) Actas de determinación tributaria, liquidaciones de pago o resoluciones de aplicación de diferencias de personas naturales y jurídicas consideradas Grandes Contribuyentes de la Dirección Nacional y de las Zonales 8 y 9, con saldo a favor del contribuyente o cuyos valores a pagar por concepto de impuesto no excedan los **USD 900.000,00** (novecientos mil dólares de los Estados Unidos de América);”.

3. Elimínese el literal x) del numeral 1.2.

4. Sustitúyase los literales a) y b) del numeral 1.3. por los siguientes:

“a) Resoluciones u oficios que atiendan cualquier tipo de solicitud de devolución o peticiones de pago en exceso de personas naturales o de sociedades por valores que, por concepto de impuesto no excedan los **USD 400.000,00** (cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América) del valor total devuelto

b) Liquidaciones automáticas provisionales previas a la resolución de devolución de IVA a exportadores de bienes, cuyo valor no supere los **USD 400.000,00** (cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América);”.

5. Elimínese el literal m) del numeral 1.4.

6. Agréguese, a partir del numeral 1.4., los siguientes numerales:

“1.5. A los Jefes de los Departamentos de Grandes Contribuyentes de las Zonales 8 y 9:

- a) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos de los Departamento de Grandes Contribuyentes de las Zonales 8 y 9;
- b) Oficios informativos y persuasivos;
- c) Documentos que se emitan a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar el cumplimiento de los deberes formales;
- d) Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
- e) Preventivas de clausura tendientes a controlar la omisidad de los Grandes Contribuyentes en lo referente a declaraciones, anexos e informes, o por la no presentación de información solicitada por la Administración Tributaria;

- f) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en la normativa legal de carácter tributario;
- g) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;
- h) Resoluciones de levantamientos de clausura;
- i) Oficios informativos a los contribuyentes por cambio de forma de determinación tributaria;
- j) Requerimientos de información, diligencias de inspección, exhibición de documentos y comparecencia de sujetos pasivos y terceros;
- k) Oficios que atiendan las peticiones de prórrogas para la realización de requerimientos de información, diligencias de inspecciones, comparecencias o la presentación de la información o documentación solicitada por los Departamentos de Grandes Contribuyentes de las Zonas 8 y 9;
- l) Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago o resoluciones de aplicación de diferencias, encontradas en las declaraciones de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros;
- m) Oficios para comunicar la revisión y entrega de actas borrador dentro de los procesos de determinación;
- n) Órdenes de determinación tributaria.
- o) Actas de determinación tributaria, liquidaciones de pago o resoluciones de aplicación de diferencias de personas naturales y jurídicas consideradas Grandes Contribuyentes, con saldo a favor del contribuyente o cuyos valores a pagar por concepto de impuesto no excedan los **USD 250.000,00** (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América);
- p) Resoluciones u oficios que atiendan cualquier tipo de solicitud de devolución, peticiones de pago en exceso o reclamos de pago indebido de personas naturales o de sociedades consideradas Grandes Contribuyentes por valores que, por concepto de impuesto no excedan los **USD 300.000,00** (trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América) del valor total devuelto;
- q) Liquidaciones automáticas provisionales previas a la resolución de devolución de IVA a exportadores de bienes, cuyo valor no supere los **USD 300.000,00** (trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América);
- r) Providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, legitimen, completen o justifiquen sus solicitudes o reclamos;
- s) Oficios de desistimientos solicitados por los contribuyentes dentro de los procesos de devolución o reclamos de impuestos;

- t) Oficios de señalamiento de audiencias o comparecencias;
- u) Oficios de atención a solicitudes o peticiones de ampliación de plazo (aceptación o negación) para la presentación de información que justifique el proceso de devolución o reclamos de impuestos;
- v) Providencias en los que se comunique a los contribuyentes, responsables o terceros sobre la acumulación de expedientes efectuados en los procesos de devolución o reclamos de impuestos;
- w) Oficios para la atención de solicitudes de registro o actualización en el catastro de exportadores y/o proveedores de exportadores;
- x) Requerimientos de anexos y garantías a sujetos pasivos y terceros;
- y) Resoluciones de actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
- z) Toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al Registro Único de Contribuyentes y a la clave de acceso a SRI en línea;
- aa) Resoluciones, oficios y comunicaciones a peticiones y solicitudes de información sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre o impuesto ambiental, y aquellas que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindrada, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;
- bb) Resoluciones, oficios y comunicaciones a peticiones y solicitudes al régimen de facturación, inclusive las relacionadas a autoimpresores y comprobantes electrónicos;
- cc) Resoluciones, oficios u comunicaciones relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos y al impuesto ambiental;
- dd) Resoluciones, oficios, comunicaciones o certificaciones de todo tipo de solicitudes o peticiones realizadas por sujetos pasivos, tales como: certificación de retenciones por pago al exterior; peticiones para dejar de llevar contabilidad; cambio de cabecera de declaración patrimonial u otras relacionadas con esta obligación; autorizaciones para efectuar declaraciones sustitutivas; justificación o baja de obligaciones; autorización de espectáculos públicos; aquellas relacionadas a la fijación de domicilio especial o su revocatoria; inclusión y/o exclusión en el catastro de contribuyentes especiales; prescripción o exoneración de impuestos en general; certificaciones de no poseer deudas firmes; consultas no vinculantes; certificaciones sobre información de cumplimiento tributario;
- ee) Títulos de crédito por valores de hasta **USD 500.000,00** (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América);
- ff) Certificaciones de la existencia, pago o estado de deudas tributarias;

- gg) Resoluciones, oficios y demás actos que atiendan respecto a compensación de créditos tributarios, o saldos a favor previamente reconocidos y aplicados a obligaciones tributarias;
- hh) Resoluciones, oficios, providencias y demás actos que atiendan solicitudes o peticiones de facilidades de pago que no excedan los **USD 800.000,00** (ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América), facultad que incluye conocimiento o archivo por falta de cumplimiento de requisitos;
- ii) Actos administrativos y de simple administración que se realicen en la tramitación de denuncias tributarias;
- jj) Resoluciones, oficios, requerimientos, comunicaciones y circulares relativos a gestión de cobro y pronto pago; y,
- kk) Resoluciones y comunicaciones rectificatorias a los actos administrativos y de simple administración emitidos dentro del ámbito de competencia por los Departamentos de Grandes Contribuyentes de las Zonas 8 y 9.

1.6. A los Coordinadores de Fiscalización de Grandes Contribuyentes de las Zonales 8 y 9:

- a) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos de sus departamentos.
- b) Oficios informativos y persuasivos;
- c) Documentos que se emitan a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar el cumplimiento de los deberes formales;
- d) Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
- e) Preventivas de clausura tendientes a controlar la omisión de los Grandes Contribuyentes en lo referente a declaraciones, anexos e informes, o por la no presentación de información solicitada por la Administración Tributaria;
- f) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;
- g) Resoluciones de levantamientos de clausura;
- h) Oficios informativos a los contribuyentes por cambio de forma de determinación tributaria;
- i) Requerimientos de información, diligencias de inspección, exhibición de documentos y comparecencia de sujetos pasivos y terceros;
- j) Oficios que atiendan las peticiones de prórrogas para la realización de requerimientos de información, diligencias de inspecciones, comparecencias o la presentación de la

información o documentación solicitada por los Departamentos de Grandes Contribuyentes de las Zonas 8 y 9;

- k) Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago o resoluciones de aplicación de diferencias, encontradas en las declaraciones de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros;
- l) Oficios para comunicar la revisión y entrega de actas borrador dentro de los procesos de determinación;
- m) Actas de determinación tributaria, liquidaciones de pago o resoluciones de aplicación de diferencias de personas naturales o jurídicas consideradas Grandes Contribuyentes, con saldo a favor del contribuyente o cuyos valores a pagar por concepto de impuesto no excedan los **USD 50.000,00** (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América);
- n) Resoluciones, oficios, comunicaciones o certificaciones de todo tipo de solicitudes o peticiones realizadas por sujetos pasivos, tales como: certificación de retenciones por pago al exterior; peticiones para dejar de llevar contabilidad; cambio de cabecera de declaración patrimonial u otras relacionadas con esta obligación; autorizaciones para efectuar declaraciones sustitutivas; justificación o baja de obligaciones; autorización de espectáculos públicos; aquellas relacionadas a la fijación de domicilio especial o su revocatoria; inclusión y/o exclusión en el catastro de contribuyentes especiales; prescripción o exoneración de impuestos en general; certificaciones de no poseer deudas firmes; consultas no vinculantes; certificaciones sobre información de cumplimiento tributario; y otras asignadas a los Departamentos de Grandes Contribuyentes de las Zonales 8 y 9.

1.7. A los Coordinadores de Devoluciones y Reclamos de Grandes Contribuyentes de las Zonales 8 y 9:

- a) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos de su departamento;
- b) Oficios informativos y persuasivos;
- c) Documentos que se emitan a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar el cumplimiento de los deberes formales;
- d) Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
- e) Preventivas de clausura por la no presentación de información solicitada por la Administración Tributaria;
- f) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en la normativa legal de carácter tributario;

- g) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;
- h) Resoluciones de levantamientos de clausura;
- i) Oficios que atiendan las peticiones de prórrogas para la realización de requerimientos de información, diligencias de inspecciones, comparencias o la presentación de la información o documentación solicitada por sus departamentos;
- j) Resoluciones u oficios que atiendan cualquier tipo de solicitud de devolución, peticiones de pago en exceso o reclamos de pago indebido de personas naturales o de sociedades catalogadas Grandes Contribuyentes por valores que, por concepto de impuesto, no excedan los **USD 100.000,00** (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) del valor total devuelto;
- k) Liquidaciones automáticas provisionales previas a la resolución de devolución de IVA a exportadores de bienes, cuyo valor no supere los **USD 100.000,00** (cien mil dólares de los Estados Unidos de América);
- l) Providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, legitimen, completen o justifiquen sus solicitudes o reclamos;
- m) Oficios de desistimientos solicitados por los contribuyentes dentro de los procesos de devolución o reclamos de impuestos;
- n) Oficios de señalamiento de audiencias o comparencias;
- o) Oficios de atención a solicitudes o peticiones de ampliación de plazo (aceptación o negación) para la presentación de información que justifique el proceso de devolución o reclamos de impuestos;
- p) Providencias en los que se comunique a los contribuyentes, responsables o terceros sobre la acumulación de expedientes efectuados en los procesos de devolución o reclamos de impuestos;
- q) Oficios para la atención de solicitudes de registro o actualización en el catastro de exportadores y/o proveedores de exportadores; y,
- r) Resoluciones y toda clase de comunicaciones y requerimientos relativos a los procesos, peticiones y solicitudes sobre el Registro Único de Contribuyentes, a la clave de acceso a SRI en línea; impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre o impuesto ambiental, al régimen de facturación, inclusive las relacionadas a autoimpresores y comprobantes electrónicos.”.
- s) Resoluciones de actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
- t) Toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al Registro Único de Contribuyentes y a la clave de acceso a SRI en línea;
- u) Resoluciones, oficios y comunicaciones a peticiones y solicitudes de información sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre o impuesto ambiental, y

- aquellas que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindrare, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;
- v) Resoluciones, oficios y comunicaciones a peticiones y solicitudes al régimen de facturación, inclusive las relacionadas a autoimpresores y comprobantes electrónicos;
 - w) Resoluciones, oficios u comunicaciones relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos y al impuesto ambiental;
 - x) Resoluciones, oficios, comunicaciones o certificaciones de todo tipo de solicitudes o peticiones realizadas por sujetos pasivos, tales como: certificación de retenciones por pago al exterior; peticiones para dejar de llevar contabilidad; cambio de cabecera de declaración patrimonial u otras relacionadas con esta obligación; autorizaciones para efectuar declaraciones sustitutivas; justificación o baja de obligaciones; autorización de espectáculos públicos; aquellas relacionadas a la fijación de domicilio especial o su revocatoria; inclusión y/o exclusión en el catastro de contribuyentes especiales; prescripción o exoneración de impuestos en general; certificaciones de no poseer deudas firmes; consultas no vinculantes; certificaciones sobre información de cumplimiento tributario; y otras asignadas a los Departamentos de Grandes Contribuyentes de las Zonales 8 y 9.

1.8. A los Coordinadores de Asistencia, Gestión y Cobro de Grandes Contribuyentes de las Zonales 8 y 9

- a) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos de sus departamentos.
- b) Oficios informativos y persuasivos;
- c) Documentos que se emitan a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar el cumplimiento de los deberes formales;
- d) Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
- e) Preventivas de clausura tendientes a controlar la omisión de los Grandes Contribuyentes en lo referente a declaraciones, anexos e informes, o por la no presentación de información solicitada por la Administración Tributaria;
- f) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en la normativa legal de carácter tributario;
- g) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;
- h) Resoluciones de levantamientos de clausura;
- i) Requerimientos de información, diligencias de inspección, exhibición de documentos y comparecencia de sujetos pasivos y terceros;

- j) Oficios que atiendan las peticiones de prórrogas para la realización de requerimientos de información, diligencias de inspecciones, comparencias o la presentación de la información o documentación solicitada por sus departamentos.
- k) Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago o resoluciones de aplicación de diferencias, encontradas en las declaraciones de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros;
- l) Liquidaciones de pago o resoluciones de aplicación de diferencias de personas naturales o jurídicas consideradas Grandes Contribuyentes, con saldo a favor del contribuyente o cuyos valores a pagar por concepto de impuesto, intereses y/o multas calculadas en ellas, sumados, no excedan los **USD 50.000,00** (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América);
- m) Resoluciones de actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
- n) Toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al Registro Único de Contribuyentes y a la clave de acceso a SRI en línea;
- o) Resoluciones, oficios y comunicaciones a peticiones y solicitudes de información sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre o impuesto ambiental, y aquellas que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindrada, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;
- p) Resoluciones, oficios y comunicaciones a peticiones y solicitudes al régimen de facturación, inclusive las relacionadas autoimpresores y comprobantes electrónicos;
- q) Resoluciones, oficios u comunicaciones relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos y al impuesto ambiental;
- r) Resoluciones, oficios, comunicaciones o certificaciones de todo tipo de solicitudes o peticiones realizadas por sujetos pasivos, tales como: certificación de retenciones por pago al exterior; peticiones para dejar de llevar contabilidad; cambio de cabecera de declaración patrimonial u otras relacionadas con esta obligación; autorizaciones para efectuar declaraciones sustitutivas; justificación o baja de obligaciones; autorización de espectáculos públicos; aquellas relacionadas a la fijación de domicilio especial o su revocatoria; inclusión y/o exclusión en el catastro de contribuyentes especiales; prescripción o exoneración de impuestos en general; consultas no vinculantes; certificaciones sobre información de cumplimiento tributario.”.
- s) Títulos de crédito por valores que no excedan los **USD 300.000,00** (trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América);
- t) Certificaciones de la existencia, pago o estado de deudas tributarias;
- u) Resoluciones, oficios y demás actos que atiendan respecto a compensación de créditos tributarios, o saldos a favor previamente reconocidos y aplicados a obligaciones tributarias;

- v) Resoluciones, oficios, providencias y demás actos que atiendan solicitudes o peticiones de facilidades de pago que no excedan los **USD 500.000,00** (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), facultad que incluye conocimiento o archivo por falta de cumplimiento de requisitos; y,
- w) Oficios, requerimientos, comunicaciones y circulares relativos a gestión de cobro.

1.9. A los Coordinadores de Procuración de Grandes Contribuyentes de las Zonales 8 y 9:

- a) Requerimientos de anexos y garantías a sujetos pasivos y terceros;
- b) Requerimientos de comparecencia de sujetos pasivos y terceros;
- c) Requerimientos de exhibición de documentos de sujetos pasivos y terceros
- d) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos de sus departamentos;
- e) Títulos de crédito por valores que no excedan los **USD 300.000,00** (trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América);
- f) Certificaciones de la existencia, pago o estado de deudas tributarias;
- g) Resoluciones, oficios y demás actos que atiendan respecto a compensación de créditos tributarios, o saldos a favor previamente reconocidos y aplicados a obligaciones tributarias;
- h) Resoluciones, oficios, providencias y demás actos que atiendan solicitudes o peticiones de facilidades de pago que no excedan los **USD 500.000,00** (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), facultad que incluye conocimiento o archivo por falta de cumplimiento de requisitos;
- i) Oficios, requerimientos, comunicaciones y circulares relativos a gestión de cobro y pronto pago.”.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 4 de la Resolución Nro. NAC-DGCRDRC23-00000001 de 7 de marzo de 2023, por el siguiente:

“**Artículo 4.-** Los delegados establecidos por la presente resolución deberán actuar dentro del ámbito de sus competencias e informarán sobre los actos que hayan emitido en el cumplimiento de su delegación de forma periódica, considerando las directrices de obligatorio cumplimiento que emita el Director Nacional de Grandes Contribuyentes.”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Tributaria.

Publíquese.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el Ing. Luis Antonio Velasco Berrezueta, **Director Nacional de Grandes Contribuyentes (S) del Servicio de Rentas Internas**, el 27 de mayo de 2026.

Lo certifico.

Enrique Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS